

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## PARTICULARES

**Nº: 011**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**SEÑORA MORALES Y OTROS NOTA ADJUNTANDO  
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY 561**

Entró en la Sesión de:

12/07/23 - C/B

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Ushuaia, junio de 2023.-  
**PODER LEGISLATIVO**  
**SECRETARÍA LEGISLATIVA**  
 15 JUN 2023  
 MESA DE ENTRADA  
 N° 011 Hs. 1230 FIRMA: [Signature]

Provincia de Tierra del Fuego, S.A.T.A.S.  
 Poder Legislativo  
 14 JUN. 2023 11:30  
 folios  
 Patricia E. FULCO  
 Directora a/c Secretaria  
 General de Presidencia  
 del Poder Legislativo

A la Presidencia de la  
 Legislatura Provincial  
 Martillera Pública Mónica Urquiza  
 C/COPIA a los Bloques

Las y los abajo firmantes, tenemos el agrado de dirigimos a Ud./s, con el solo propósito de elevar un "proyecto" que intenta incorporar a nuestro sistema previsional provincial la equidad social, que supone el reconocimiento de la igualdad ante la ley, igualdad de oportunidades, tanto civiles, políticos, económicos y sociales, que son necesarios para alcanzar una verdadera justicia social.

En este contexto, las y los que hemos realizado una contraprestación laboral a través de los diferentes Planes de Empleo (RED SOL, PEL, PELTI, etc) realizando las mismas tareas que el personal de la Planta Permanente en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial a cambio del pago de una ayuda económica nos vemos impedidos al acceso al sistema previsional provincial.

Es razonable que en este debate se ponga en análisis la recaudación, ya que es una cuestión de gasto económico. Por esta razón, es que presentamos este "proyecto" que nos incluya como trabajadores dependientes del Estado Provincial, sus reparticiones, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, al que denominamos "plan de recaudación de aportes" en el cual, tengamos la posibilidad de acceder al sistema previsional de la Provincia, situación que hoy nos es negada.

Sin más y a la espera de que se sepa contemplar lo aquí solicitado, saludamos muy respetuosamente.

[Signatures and names of the signatories with their respective identification numbers:]

- [Signature] 25075842
- [Signature] 27500309
- [Signature] 17784405
- [Signature] 16.261.271
- [Signature] 18855528
- [Signature] 22578983
- [Signature] MORALES M. MARINA 18500102
- [Signature] 14677572
- [Signature] 13179093
- [Signature] 33485416
- [Signature] CHAZARRETA Hyacinth E. 19.2757686/00
- [Signature] 20516 583
- [Signature] 29.329.080
- [Signature] 29303320/00
- [Signature] 22820399/00
- [Signature] 22855260
- [Signature] 37.533.432
- [Signature] 26974997
- [Signature] 14282732

LUIS STAIN RAMIREZ SAVINOVICH  
34.973.080

Unrep.  
27520439

BARBOZA GLORIA C  
22.266.867

25258413

Alfredo  
31342223/00

MANUEL G  
GATCA MANUEL  
29161329

CRUZ SORIANO  
30.384.284

Renzo Muenren  
38.407.061

CHARRA NIETA V  
LEG. 16788341/00

Alejandra  
de Antuena  
18.896.169

MERCADO ABIGAIL  
38.406.688

Flores Dilen WE  
DNI N.º: 36.734.163

22286974/00

MAMANI MONICA  
21703.260

Juan Santos  
DNI 18646193

Mazza Adriano B.  
3400527

Alfonso Alfaro  
1802344

STRICKER R R  
16.723.918

Tel 15580134 MARINA.

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

Damian Alberto LÖFFLER  
Vicepresidente 1º  
Poder Legislativo

14 JUN 2023

## PROYECTO LEY



**FUNDAMENTOS:** En la Argentina para paliar la falta de trabajo y la pobreza, en los años ochenta y comienzos de los noventa se estimuló la transferencia de sus recursos a programas de ayuda social, como asignaciones asistenciales y familiares. Así, en 1992 durante la presidencia de Menem se había elevado considerablemente el número de desocupados, procediéndose a ampliar los ya existentes (Programa solidario PROSOL y el Plan Social Trienal) con el objetivo de lograr una política pública de reducción de la pobreza extrema. De esta manera lograron que, además de programas de empleo, capacitación y formación, el estado se ocupe de los ciudadanos con mayores necesidades y prevenir que las personas caigan en situaciones de pobreza extrema permitiendo formas más eficientes y equitativas para el funcionamiento del mercado de empleo y mejorar los problemas derivados del desempleo y el subempleo, creando una política de carácter universal para favorecer la integración y disminuir la pobreza, y no como una dádiva estatal.

En este punto, es interesante discernir este concepto ya que el plan se limita a distribuir beneficios asistenciales precarios, que no alcanzan a cubrir las necesidades mínimas de la población en situación de indigencia y se encuentra atrapada en múltiples programas asistenciales que exigen demostrar que no se tiene empleo ni ingresos suficientes para satisfacer el derecho familiar. Así través del Ministerio de Trabajo, con el objeto de "atender a aquellos grupos de trabajadores desocupados, jefes y jefas de hogar (desocupados) y con hijos menores a cargo, reflató estos Planes llamados "de inclusión social" denominados REDSOL, PEL, PELTI, etc., consistente en el pago de una ayuda económica "no remunerativa" a cambio de una serie de contraprestaciones que deben realizar los "beneficiarios" o mal llamados "personal de planes" o la peyorativa de "planeros", que percibirían por ello la suma 200 pesos.

Si bien el objetivo de estos programas consisten en promover el desarrollo, la salud y permanencia en el sistema educativo de los niños, y evitar la exclusión social de la familia en situación de pobreza, mediante el pago de transferencias monetarias a las familias beneficiarias (con un tope de 200 pesos mensuales), el hecho de que se otorgue un magro subsidio y que se exija a la persona acreedora de esta ayuda económica el desempeño de una tarea no implica que la misma genere "inclusión social" o que dé solución al problema de la exclusión que sufre gran parte de la población, por lo tanto plan es limitante. ¿Por qué? Porque la exclusión de los miembros de la sociedad –en este caso a los titulares de planes - no se resuelve únicamente a partir de la entrega de una ayuda económica en pesos o bonos, sino que resultan necesarias un conjunto de acciones articuladas para abordar integralmente una problemática de tamaño complejidad como es la inclusión social.

En este punto el Estado está jurídicamente obligado a garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, y no puede escudarse en la falta de recursos disponibles, debe promover políticas de un trato digno, respetuoso y considerado y una actitud positiva hacia la vejez y propender al empoderamiento de la persona mayor ya que en actualidad muchos de ellos y ellas prestaron una contraprestación por un pago de ayuda económica "no remunerativa" dentro del Estado Provincial.

Aún más grave, esta situación coarta a todos los beneficiarios de los Planes a acceder al sistema previsional, como también a otro tipo de prestaciones y entre ellas, el acceso a las prácticas de salud aranceladas, préstamos bancarios, prendarios, etc., entre otras cosas.

En este razonamiento, o este esquema de argumentos, correspondería que el Estado, en su obligación de garante, promueva un plan de "recaudación de aportes" brindando la posibilidad de acceder al sistema previsional en los períodos en que los beneficiarios de los Planes dedicaron y dedican la respectiva contraprestación al Estado Provincial con el pago de los aportes; períodos en los cuales el mismo usufructuó sus servicios, semejantes a personal de planta permanente y no cumplió su deber de aportar para su futuro beneficio previsional como debió hacerlo, restringiendo este derecho a las personas esta precaria modalidad, prestaron efectiva contraprestación en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

## **RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL**

**Artículo 1º.-** AMPLIAR el ARTÍCULO 6º de la Ley 561, agregando el inciso d) .-

“d) personal que prestaron efectiva contraprestación en el ámbito de los tres poderes del Estado que ingresaron en planes de empleo (RED-SOL, PEL, PELTI) en los años previos al ingreso efectivo a la planta permanente del Estado Provincial.”

Establecer que el Ministerio de Trabajo, a solicitud del interesado, realizará un informe tendiente a establecer: fecha real de ingreso al plan de empleo, tareas realizadas, dependencia en que se desempeñó y toda otra circunstancia que acredite estas condiciones.

Concluido el informe, el Ministerio de Trabajo lo elevará, al Ministerio de Economía en un plazo máximo de NOVENTA (90) días de concluido el procedimiento, a fin de determinar el monto total a devengar en concepto de aporte y contribuciones previsionales.

**Artículo 2º.-** AMPLIAR el ARTÍCULO 8º.- A los efectos de determinar el monto a devengar por parte del Ministerio de Economía se tomarán los porcentajes establecido por la normativa vigente en materia previsional a la fecha de prestación de tarea en el marco del Plan de Empleo, a aplicarse sobre el total de la escala que le correspondía a una categoría 10 del escalafón secos a la misma fecha. El Ministerio de Economía tiene un plazo máximo de SESENTA (60) días para realizar la determinación prevista en la presente.

Una vez determinado el monto total, el solicitante deberá ingresar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) la suma correspondiente al aporte personal, y a la Contribución Patronal, de acuerdo al plan de “recaudación de aportes” de cada interesado, establecido por la reglamentación correspondiente (Decreto reglamentario, detallando modalidad cantidad de cuotas o bien en un solo pago).

A los efectos de la cancelación del aporte personal y la contribución Patronal, se podrá realizar efectuando el depósito correspondiente en la cuenta que la CPSPTF indique, o autorizando a descontarse en el haber previsional a determinarse en caso de acceder a uno de los beneficios previsionales contemplados en la Ley 561, no pudiendo dicho descuento superar el 10% del haber previsional neto de los descuentos de ley.

**Artículo 3º.-** AMPLIAR el Artículo 14º.- agregando el inciso e)

“e) los servicios prestados en carácter de contraprestación efectiva en los tres poderes del Estado Provincial denominados Planes de Empleos, indicados en el artículo 1º de la presente”.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.